



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 21 MAY 2010

RES. H. N° 533-10

Expte. N° 4.994/08

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la sustracción de notebook perteneciente a la Facultad de Humanidades, con cargo patrimonial de préstamo a la Prof. Lilia Pérez en el momento que aconteciera el hecho; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado bien fue entregado a la docente para ser utilizado en ocasión de la inauguración de muestra del Museo Histórico de la Universidad;

Que oportunamente el servicio de Asesoría Jurídica de la Universidad dictaminó indicando que ante la situación de revista de la docente "sólo puede instruirse juicio académico, cualquiera sea la entidad de la falta cometida", según lo establece la Resolución del Consejo Superior CS-N° 057/99;

Que rola a fojas 9 de estas actuaciones la Resolución H-307/09 por la cual el Consejo Directivo de esta dependencia resolvió desestimar sustanciación de Juicio Académico a la Prof. Pérez debido que la situación denunciada no amerita tal instancia, disponiendo en consecuencia la instrucción de sumario administrativo para deslindar responsabilidad sobre los hechos denunciados;

Que rola a fojas 279 de estas actuaciones el primer informe emitido por la Dirección de Sumarios de la Universidad Nacional de Salta;

Que reunidos los extremos legales exigidos por el Artículo 115 del Reglamento de Investigaciones administrativas (Decreto 466/99) se dispone la clausura de la investigación;

Que investigados los hechos relacionados con la situación denunciada y producido el análisis de los elementos de prueba, se procedió a la calificación de la conducta del agente investigado;

Que de lo actuado surge que "es responsabilidad plena y directa de la Prof. Lilia Fanny Pérez de Arévalo la custodia del bien en cuestión y haberlo guardado en un lugar seguro, no apto al ingreso de cualquier persona" razón por la cual la docente "debería, por su omisión de prestar el debido cuidado para con el bien en cuestión, responder por el daño económico que por su negligencia en el ejercicio de sus funciones ocasionó a esta Casa de Altos Estudios", según concluye en su informe de fecha 02-06-2009 Asesoría Jurídica de la Universidad;

Que "en relación a la conducta de la Prof. Adjunta Rosana Jimena Flores, no existe responsabilidad alguna desde el momento en que la Notebook se encontraba bajo la responsabilidad de la Prof. Lilia Pérez, en efecto, el actuar negligente sería imputable a esta última, correspondiendo en consecuencia desvincularla administrativamente de la irregularidad descubierta y sancionada, dictando el sobreseimiento de la misma";

Que a fs. 281, apartado 5) Asesoría Jurídica expresa que "existe perjuicio fiscal que asciende a la suma de \$ 4.436,30..." y que "El bien en cuestión deberá ser dado de baja por las oficinas correspondientes, con notificación a la UAI"; sin embargo a fs. 286 en Memorando interno N° 272/2009 la Subgerencia de Control de Legalidad expone ante la Gerencia de Asuntos Jurídicos que "...procedió a revalorizar el desmedro ... referida a una unidad usada, evitando así la sobreestimación del daño económico realmente sufrido ... El valor que se acerca entonces, asciende a PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700,00)" "...por cuanto la entidad de la pérdida no es de relevante significación económica...";



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES. H. N° 533-10

Expte. N° 4.994/08

..//

Que en relación a las disposiciones legales del caso corresponde aplicar el inciso d) del artículo 31 del Capítulo VI "Régimen disciplinario" del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública - Ley N° 22.140 y debido a que la docente "no prestó la debida cautela y diligencia en el cuidado de la Notebook, bien mueble de la Administración Pública del Estado ... siendo por ello pasible de una sanción disciplinaria de veinte días de suspensión sin concurrencia y con descuento de haberes";

Que en su Primer Informe la Dirección de Sumarios aconseja la Coordinadora del Museo de Historia tomar las mínimas medidas de seguridad en la oficina que tiene a su cargo cuales son: colocar llaves en armario y puerta de la oficina, cerrar la oficina con llave cada vez que salga de la misma y guardar los elementos de valor tanto de la Universidad como propios, en un lugar con las medidas de seguridad adecuadas para evitar futuras ocasiones de pérdida de los mismos;

Que en cumplimiento del art. 109 del R.I.A. se giró copia certificada de las actuaciones que se tramitan "a la SIGEN, a los fines de la consideración del perjuicio fiscal y con posterioridad a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para que tome vista de las conclusiones aludidas y del dictamen emitido por la SIGEN";

Que el 12 de febrero de 2010 el Sr. Fiscal General Dr. José Luis Magnano, titular de la Fiscalía General de Investigaciones Administrativas N° 1 hace saber, en relación al sumario administrativo que tratan estas actuaciones, que ha ordenado el archivo de las mismas;

Que la Dirección de Sumarios de la Universidad, visto lo actuado a la fecha y atento a la emisión de la Resolución H- N° 098/10 por la cual la Prof. Lilia Fanny Pérez ha cesado en sus funciones, indica que "de haber continuado en la función de empleada pública de esta Casa de Altos Estudios, le hubiera correspondido la sanción dispuesta en el apartado 6) DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CASO (fs. 281 vta.), del Primer Informe de esta Instrucción, como también debe reintegrar el perjuicio fiscal que asciende a dos mil setecientos pesos (\$ 2700,00) según informe de la SIGEN obrante a fs. 284/287, debiendo esta Universidad retener el importe de la liquidación final de haberes";

Que oportunamente se procedió a notificar a la Prof. Lilia Fanny Pérez del primer informe, formulando su descargo sin proponer medidas de prueba que hagan a su derecho pero manifestando que las imputaciones son improcedentes e irrazonables y arguyendo su falta de negligencia en el cuidado de la Notebook, no encontrándose merituaciones suficientes para modificar el Primer Informe de la Dirección de Sumarios (Art. 112 del Reglamento de Investigaciones Administrativas - Decreto n° 467/99);

Que remitido lo actuado a la Secretaría de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, emite dictamen N° 11.768 por el cual concluye "que el proceso no fue objeto de vicio que afecte las normas del debido proceso ni del derecho de defensa por lo que procede dictar resolución dando por concluido el sumario, sin imponer sanción a la agente sumariada por haber dejado de pertenecer a los estamentos de esta Universidad, con lo que se extinguió la potestad disciplinaria; sin perjuicio de ello, corresponde intimar al reintegro del daño fiscal del que aparece responsable";

Que analizadas las presentes actuaciones la Comisión de Docencia en su despacho N° 174 aconseja dar por concluido el sumario sin imponer sanción a la agente sumariada por haber dejado de pertenecer a los estamentos de la Universidad y encomendar a Decanato los trámites de intimación por el reintegro del daño fiscal;

..//



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES. H. N° 533-10

Expte. N° 4.994/08

..//

Que corresponde tener por concluidas las actuaciones según lo actuado y dictaminado por la Dirección de Sumario y Asesoría Jurídica, a su vez compartido por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas del Ministerio Público de la Nación y por la SIGEN;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(en su sesión ordinaria del 20-04-2010)

RESUELVE:

ARTICULO 1.- DAR por concluido el sumario de rubro, sin imponer sanción a la agente sumariada, Prof. Lilia Fanny Pérez de Arévalo, por haber dejado de pertenecer a los estamentos de esta Universidad, con lo que se extinguió la potestad disciplinaria.-

ARTICULO 2.- ENCOMENDAR a Decanato de la Facultad los trámites de intimación por el reintegro del daño fiscal que asciende a la suma de pesos dos mil setecientos (\$ 2.700,00), debiendo retenerse dicho importe de la liquidación final de haberes.-

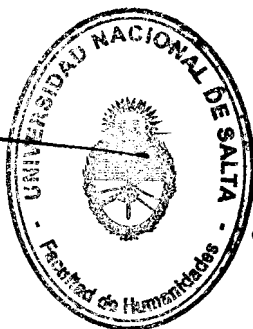
ARTICULO 3.- SOBRESEER a la Prof. Rosana Jimena Flores, por cuanto no existe responsabilidad alguna sobre el bien sustraído, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 4.- DISPONER la baja patrimonial de la notebook identificada por el número de registro patrimonial N° 36-436-6160-271754, Planilla de Alta N° 36-190/2007 del patrimonio de la Facultad de Humanidades.-

ARTICULO 5.- NOTIFIQUESE a la Unidad de Auditoria Interna de la Universidad Nacional de Salta, a las Profesores Lilia Fanny Pérez de Arévalo, Rosana Jimena Flores, remítase copia a la Dirección de Personal y Dirección de Patrimonio de la Universidad Nacional de Salta, Dirección Administrativa Contable de la Facultad, Dirección de Sumarios de la Universidad Nacional de Salta, a la Subgerencia de Control de Legalidad de la SIGEN y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas del Ministerio Público de la Nación y SIGA al Dpto. de Compras y Patrimonio para su toma de razón y demás efectos.-

ave-

Mg. MARCELO D. MARCHIONNI
SECRETARIO
Facultad de Humanidades - UNSa.



Exp. FLOR de MARIA del V. RONDA
DECANA
Facultad de Humanidades - U.N.Sa.